

*Junta Municipal*



*Asunción*

JM/Nº 16/92

**LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA :**

Aprobar la siguiente Ordenanza que regula la venta en la vía pública, que consta del siguiente Articulado:

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

- Art. 1º Esta Ordenanza tiene por objeto regular la venta callejera en bienes municipales de dominio público, tales como: calles, veredas, plazas, galerías, paseos centrales, mercados y sitios similares de uso público.
- Art. 2º Los vendedores callejeros se clasificarán en:
- a. Vendedores callejeros estacionados, y
  - b. Vendedores callejeros ambulantes.
- Art. 3º Se entenderá por vendedores callejeros estacionados a aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan el permiso de uso de un bien del dominio público municipal, para ejercer el comercio en un puesto de venta, que estará debidamente reglamentado y en un lugar determinado, mediante la utilización de elementos fijos o apoyados al suelo, tales como mesitas, kioscos, carros rodantes y carritos. No podrán obtener el permiso de uso, los que se encuentren en relación de dependencia.
- Art. 4º Se entenderá por vendedores callejeros ambulantes aquellos que, sin encontrarse en relación de dependencia, tengan la correspondiente patente municipal para comercializar sus mercaderías en espacios de uso público, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, quienes desarrollarán sus actividades exclusivamente dentro del perímetro que lo establezca el Ejecutivo Municipal.
- Art. 5º A los efectos de la determinación de los espacios de dominio público habilitados para la instalación de puestos de venta callejeros, el municipio de Asunción se dividirá en: áreas prohibidas y áreas restringidas.

JUNTA MUNICIPAL





cont. JM/Nº 16/92

- Art. 6º La Intendencia Municipal, determinará las áreas prohibidas para la venta callejera, atendiendo a razones de incompatibilidad funcional, de estética urbana y a la preservación del ambiente natural o construido o para precautelar derechos de la ciudadanía.
- Art. 7º Las áreas restringidas comprenderán: las veredas, paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques y sitios similares, cuyo uso y condiciones de instalación serán determinados por la Intendencia Municipal.
- Art. 8º La Intendencia Municipal podrá crear espacios para ferias permanentes, sujetas al régimen de las áreas restringidas. Estas áreas se instalarán en lugares fácilmente acondicionables y dotados de servicios públicos, para favorecer una mayor afluencia al transeunte.

## CAPITULO II

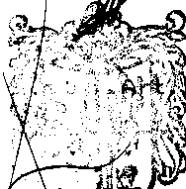
### **DEL PERMISO MUNICIPAL - EXIGENCIAS Y REQUISITOS**

- Art. 9º La patente municipal y los permisos de uso para la venta callejera, serán otorgados por la Intendencia Municipal a quienes reúnan los requisitos mencionados en la presente Ordenanza y tendrán una vigencia de 6(seis) meses.
- Art.10º La posesión del permiso de uso, y el hecho de que sea la Intendencia Municipal la que lo haya renovado en reiteradas oportunidades, no implica obligación para la Intendencia Municipal de seguir renovándolo, y queda a criterio de ésta la posibilidad de conceder el permiso, renovarlo o revocarlo.
- Art.11º Podrán obtener el permiso de uso aquellos vendedores callejeros estacionados que se hallaren inscriptos en el registro permanente de vendedores, el cual será habilitado durante los meses de enero y julio de cada año, cuando existan lugares habilitados al efecto.

La patente municipal se otorgará conforme a la resolución que reglamenta la cantidad de vendedores ambulantes que sean susceptibles de operar en una zona.

Para inscribirse en el registro permanente se requerirá:

JUNTA MUNICIPAL



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/Nº 16/92

- a) Cédula de Identidad.
- b) Certificado de radicación (si corresponde).
- c) Certificado de antecedentes policiales.
- d) Dos (2) fotos tipo carnet.
- e) Declaración jurada, de que no percibe mensualmente por cualquier otro concepto ingresos superiores a un salario mínimo que no se encuentre en relación de dependencia y que no posee un permiso de uso anterior o se le haya revocado el mismo.

En caso de renovación, la declaración jurada versará solamente sobre no poseer ingresos superiores a un salario mínimo y no hallarse en relación de dependencia.

En ambos casos el solicitante, deberá manifestar que se adecuará a esta Ordenanza y a las reglamentaciones y resoluciones que la Intendencia Municipal dicte.

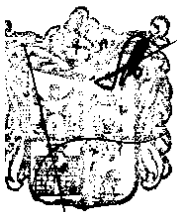
- f) Carnet de manipulador de alimentos otorgado por la Dirección de Salud, para aquellos vendedores que se dediquen a la venta de alimentos.
- g) Certificado de Salud.

Art.139 El permiso de uso, será estrictamente de carácter precario, personal e intransferible. No se expedirá a personas menores de 18 años, salvo los casos especificados en esta Ordenanza.

Art.149 Cada titular de un permiso de uso, podrá inscribir hasta dos alternos. Podrán ser alternos: el cónyuge, concubino/a, los padres, los hijos/as mayores de 15 (quince) años, los hermanos/as y los parientes por afinidad en primer grado, quienes deberán cumplir los mismos requisitos del titular, con excepción de los hijos/as menores. Los alternos no podrán estar al frente del puesto de venta por más de 15 (quince) días corridos, debiendo siempre explotar el puesto de venta el titular del permiso, en forma personal.

El titular del permiso podrá ausentarse por más de 15 (quince) días solamente con una justificada y debidamente comprobada.

JUNTA MUNICIPAL



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/Nº 16/92

La violación de esta obligación trae aparejada la revocación del permiso.

Art.159 En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, la Municipalidad podrá autorizar la continuación del permiso de uso en la persona del cónyuge, concubino e hijos. Si éstos fueran mayores de quince años, pero menores de diez y ocho años, se les otorgará el permiso a través de representantes, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos para ser titular.

Art.169 Los vendedores estacionados abonarán un canon semestral por la ocupación y utilización del espacio público, el cual será fijado por la Intendencia Municipal y aprobado por la Junta Municipal, tomando como base el canon establecido para ocupación de espacios públicos, más los costos administrativos que los puestos generen.

El canon podrá ser abonado en su totalidad por el semestre concedido, o en forma fraccionada, en los lugares y forma que indique la Intendencia Municipal.

El permiso de uso, cuya primera mensualidad no sea pagada dentro de los 60 (sesenta) días, será dejado sin efecto, como así también si el permisionario deja de abonar dos mensualidades consecutivas, produciéndose la mora de pleno derecho.

Art.179 Junto al permiso de uso de un bien municipal, se proveerá al interesado de un carnet de indentificación, que deberá portar siempre que se encuentre en uso del espacio público concedido.

**CAPITULO III**

**A) DE LA CLASIFICACION**

Art.189 La Intendencia Municipal podrá establecer los productos autorizados y prohibidos, que son pasibles de la venta callejera, de acuerdo a su naturaleza, dimensiones y condiciones higiénicas.

Art.199 Los vendedores podrán exponer los artículos o productos cuya venta ha sido autorizada en mesas, cestas, carritos, kioskos y rodantes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que la Intendencia Municipal implementará.

JUNTA MUNICIPAL



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/Nº 16/92

**B) UBICACION**

Art.209 La Intendencia Municipal de Asunción podrá variar la condición de un área establecida, cuando la convivencia de la ciudad y de la ciudadanía en general así lo reclamen y justifiquen.

Art.210 Ningún comercio formalmente establecido podrá colocar mercaderías para su exhibición o venta en las veredas, salvo que medie una autorización expresa de la Municipalidad para determinados servicios.

**C) OBLIGACIONES**

Art.229 Todo vendedor callejero, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalarán seguidamente, y que deberán exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad municipal:

- a) Carnet de Indentificación de permisionario con el canon al día.
- b) Autorización de la Dirección de Salud, cuando se trate de manipulación de alimentos.
- c) Mantener en perfecto estado de higiene el lugar asignado.
- d) Atender el puesto de venta por un lapso no inferior a 20 (veinte) días mensuales. Salvo disposiciones en contrario emanadas de la Intendencia Municipal.
- e) Tener, en un lugar bien visible de su puesto, una placa con su número de permiso de uso.

Art.230 Cualquier tipo de propaganda en los puestos de venta callejera, deberá ser autorizado por la Intendencia Municipal, debiendo estar al día con los tributos establecidos a la publicidad.

**D) PROHIBICIONES**

JUNTA MUNICIPAL

Queda absolutamente prohibido:

- a) Instalar el puesto de venta, en un lugar distinto al autorizado.



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/NO 16/92

- b) Mantener alrededor de las mesas de venta callejera cajones u otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas, plásticos u otros que no hubieren sido expresamente autorizados.
- c) Usar otros muebles que no estén autorizados por la presente Ordenanza.
- d) Ocupar mayor espacio que lo establecido en el permiso.
- e) Instalar cables electricos que atenten contra la seguridad de las personas.
- f) Vender articulos no autorizados por el Ejecutivo Municipal.
- g) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- h) Arrendar, sub-arrendar, vender, ceder o constituir cualquier derecho sobre el puesto de venta. La Municipalidad no tendrá ningún tipo de obligación con respecto de las personas que hayan obtenido un puesto de venta por otro medio que el establecido por esta Ordenanza.
- i) Atraer a compradores con gritos o con uso de cualquier tipo de aparato sonoro, con excepción de vendedores ambulantes debidamente autorizados.
- j) Conservar material inflamable y/o explosivo, salvo autorización expresa.
- k) Abandonar objetos inservibles o mercaderías averiadas en el propio puesto de venta o en la vía pública.
- l) Lavar mercaderías en las áreas de venta.
- ll) Lavar los puestos de ventas con sustancias corrosivas.
- m) Conservar mercaderías en estado de putrefacción.
- n) Utilizar productos químicos destinados a la maduración de mercaderías, fuera de los límites permitidos.



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/NO 16/92

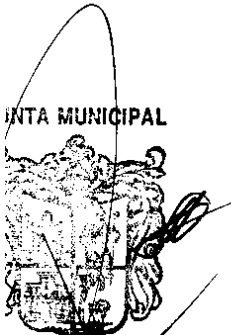
- ñ) Estacionar vehículos de cualquier tipo que puedan obstruir o dificultar el tráfico.
- o) Modificar los puestos de venta sin autorización.
- p) Ostentar cualquier tipo de armas.
- q) Practicar juegos de azar y apuestas o promover rifas y afines, con excepción de aquellas legalmente permitidas en lugares apropiados.
- r) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- s) Arrojar residuos o desperdicios en la vía pública.
- t) Pernoctar en la zona comprendida para los puestos de ventas.
- u) No respetar los horarios fijados por la Intendencia Municipal.

**CAPITULO IV**

**A) SANCIONES**

Art. 25º Las violaciones a los artículos de esta Ordenanza, serán sancionadas con amonestaciones, multa, decomiso, y revocación del permiso.

- a) Serán pasibles de amonestaciones las violaciones a los artículos 13 y 24 Inc. c, i, l y ll. La reincidencia en la violación de estos artículos será sancionada con multa.
- b) Serán pasibles de multa las violaciones a los artículos 22, 23 y 24, Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, ll, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t y u. La reincidencia en estas violaciones traerá aparejada la revocación del permiso.
- c) Serán pasibles de decomisos las mercaderías que se encuentran en el estado señalado en el artículo 24 Inc. j, k y m, independientemente de las sanciones que para estas violaciones este señalada.
- d) Serán sancionadas con la revocación las violaciones al artículo 24 Inc. g, h y q.



*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/Nº 16/92

La Intendencia Municipal aplicará las multas establecidas por la Junta Municipal.

**B) FISCALIZACION**

Art.26º Todo lo concerniente a la aplicación de amonestaciones, multas, decomisos, de obtención o cancelación de permisos de venta callejera y a las posibles controversias que pudieran surgir, así como toda otra cuestión relativa a la venta callejera, será competencia de la Intendencia Municipal.

**CAPITULO V**

Art. 27º La Intendencia Municipal promoverá una Comisión Coordinadora de la venta callejera, cuya finalidad será la de asesorarle en la puesta en marcha, seguimiento y control de esta actividad.

La misma estará integrada por representantes de la Intendencia Municipal, del Legislativo Municipal, así como por representantes de los vendedores callejeros y de los comerciantes formalmente establecidos en los distintos sectores, quienes serán designados por sus respectivas organizaciones.

Dicha Comisión sesionará en forma ordinaria, y sus cometidos, atribuciones, composición y funcionamiento serán reglamentados por la Intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.

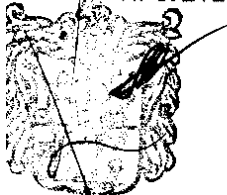
Art.28º La Intendencia Municipal, procurará la realización de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para realizar un estudio exhaustivo de la problemática social, económica y laboral del permisionario y su núcleo familiar, así como una evaluación y posible capacitación de las aptitudes de aquél, para el desarrollo de otras actividades. Con estos convenios se buscará crear e implementar programas tendientes a la inserción de los vendedores en el sector formal de la economía y a su mejoramiento socio-económico.

Art.29º El producto de lo recaudado en concepto de canon, se destinará preferentemente a:

- 1) Actividades de promoción social de los propios vendedores.

JUNTA MUNICIPAL

Art.29º





*Junta Municipal*



*Asunción*

cont. JM/Nº 16/92

- 2) La promoción, mediante la propaganda que se estime conveniente, de las ferias permanentes, en la medida que las mismas se vayan instalando.
- 3) Actividades relacionadas con la capacitación y reinserción laboral de los involucrados.
- 4) Mantenimiento de la limpieza de las zonas autorizadas.

Art.30º Los bares rodantes se registrarán por la Ordenanza Nº 6294/82.

Art.31º La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza, con acuerdo de la Junta Municipal.

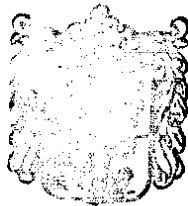
Art.32º Derogar todas las Ordenanzas contrarias a la presente.

Art.33º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos.

  
**DR. MARCIAL VILLALBA**  
Secretario

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION

  
**ING. RICARDO N. CANESE K.**  
Presidente

MV/ma.

Asunción, 15 de abril de 1992.

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
**DR. GUSTAVO ARROYO LIGIER**  
Secretario General



  
**DR. CARLOS FILIZZOLA**  
Intendente Municipal